



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 4906/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la señora congresista Noelia Rossvith Herrera Medina, por el que se propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, QUE PERMITE LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS LICENCIADOS, A FIN DE CONVALIDARLOS EN UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA LICENCIADA Y OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL RESPECTIVO"; el **Proyecto de Ley 6977/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Américo Gonza Castillo, por el que se propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA PARA INCORPORAR LA TITULACIÓN TÉCNICA EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO A FIN DE GARANTIZAR LA INSERCIÓN LABORAL PROGRESIVA" y el **Proyecto de Ley 7867/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Américo Gonza Castillo, por el que se propone la "LEY QUE ESTABLECE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO A FIN DE GARANTIZAR LA PROFESIONALIZACIÓN CONTINUA".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de **Ley 4906/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 04 de mayo de 2023, siendo decretado el 09 de mayo de 2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

- El Proyecto de **Ley 6977/2023-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 5 de febrero de 2024, siendo decretado el 6 de febrero de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de **Ley 7867/2023-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de mayo de 2024, siendo decretado el 20 de mayo de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora.
- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Vigésima sesión extraordinaria descentralizada semipresencial realizada el 16 de mayo de 2025, en el auditorio de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, del distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 4906/2022-CR, 6977/2023-CR y 7867/2023-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor veinte congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echevarría Rodríguez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

Vela, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Flavio Cruz Mamani y German Adolfo Tacuri Valdivia.

Ningún voto en contra.

Dos votos en abstención de los señores congresistas: Roberto Enrique Chiabra León y Juan Carlos Mori Celis.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 4906/2022-CR**, por el que se propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, QUE PERMITE LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS LICENCIADOS, A FIN DE CONVALIDARLOS EN UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA LICENCIADA Y OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL RESPECTIVO", comprende dos artículos y cuatro disposiciones finales y transitorias. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la modificación de los artículos 15, 57, 59 y 98 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
 - En su primera disposición trata sobre la vigencia de la ley.
 - En su segunda disposición trata sobre el plazo para su reglamentación.
 - En su tercera disposición trata sobre la Asamblea Universitaria.
 - En su cuarta disposición trata sobre la aplicación de la ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

- ✓ El **Proyecto de Ley 6977/2023-CR**, por el que se propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA PARA INCORPORAR LA TITULACIÓN TÉCNICA EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO A FIN DE GARANTIZAR LA INSERCIÓN LABORAL PROGRESIVA", comprende seis artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo que trata sobre la finalidad de la ley.
 - En su artículo tercero trata sobre el ámbito de aplicación de la ley.
 - En su artículo cuarto, incorpora un párrafo en el artículo 40 de la Ley 30220, Ley Universitaria, sobre diseño curricular.
 - En su artículo quinto, incorpora un párrafo al artículo 44 de la Ley 30220, Ley Universitaria sobre Grados y títulos.
 - En su artículo sexto, incorpora un párrafo en el artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria sobre obtención de grados y títulos.
 - En su única disposición complementaria final trata sobre la reglamentación de la Ley.
- ✓ El **Proyecto de Ley 7867/2023-CR**, por el que se propone la "LEY QUE ESTABLECE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO A FIN DE GARANTIZAR LA PROFESIONALIZACIÓN CONTINUA", comprende cinco artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo que trata sobre la finalidad de la ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

- En su artículo tercero referente a la modificación del artículo 98 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
- En su artículo cuarto trata sobre la incorporación del artículo 98-A de la Ley 30220, Ley Universitaria.
- En su artículo sexto trata sobre la modificación del artículo 10 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- En su única disposición complementaria final trata sobre la reglamentación de la Ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

- **Proyecto de Ley 4906/2022-CR**

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio P.O. 1745-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 17 de mayo de 2023, solicitando opinión a la señora Magnet Carmen Márquez Ramírez, ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio P.O. 1746-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 17 de mayo de 2023, solicitando opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

- ✓ Con Oficio P.O. 1747-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 17 de mayo de 2023, solicitando opinión a la señora Jeri Gloria Ramón Ruffner, Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú – ANUPP.

➤ **Proyecto de Ley 6977/2023-CR**

3.2 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 1139-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 9 de febrero de 2024, solicitando opinión a la señora Miriam Ponce Vertiz, ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio 1140-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 9 de febrero de 2024, solicitando opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- ✓ Con Oficio 1141-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 9 de febrero de 2024, solicitando opinión al señor Alex Alonso Contreras Miranda, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 1142-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 9 de febrero de 2024, solicitando opinión a la señora Jeri Ramon Ruffner, Asociación Nacional De universidades Públicas del Perú – ANUPP.
- ✓ Con Oficio 1143-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 9 de febrero de 2024, solicitando opinión a la señora Jeri Ramon Ruffner, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

➤ **Proyecto de Ley 7867/2023-CR**

3.3 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 2133-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de junio de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 2134-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de junio de 2024, solicitando opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

3.2 Información recibida

➤ **Proyecto de Ley 4906/2022-CR**

- ✓ Se recibió el Oficio 02601-2023-MINEDU/SG, de fecha 22 de junio de 2023, remitido por la señora Norma Karina Ivette Carpio Sotomayor, secretaria general del Ministerio de Educación, remitiendo copia del Informe 00721-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad.
- ✓ Se recibió el Oficio 0378-2023-SUNEDU-02, de fecha 21 de junio de 2023, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria - SUNEDU, remitiendo copia del Informe 457-2023-SUNEDU-03-06, elaborado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad.

➤ **Proyecto de Ley 6977/2023-CR**

- ✓ Se recibió el Oficio 00290-2024-SUNEDU-DS, de fecha 21 de marzo de 2024, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendencia

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, remitiendo copia del Informe 00283-2024-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad.

- ✓ Se recibió el Oficio 034-2024-CNE, de fecha 23 de febrero de 2024, remitido por el señor Luis Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación, remitiendo copia de la Opinión Del Consejo Nacional de Educación.

➤ **Proyecto de Ley 7867/2023-CR**

- ✓ Se recibió el Oficio 084-2024-CNE, de fecha 5 de julio de 2024, remitido por el señor Luis Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación, remitiendo copia de la Opinión Del Consejo Nacional de Educación.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 13 y 18.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley 30220, Ley Universitaria. Artículo 8.
- 4.4. Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. Artículo 10.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, dicha propuesta normativa no cuenta con antecedentes legislativos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

En la actualidad la posibilidad de convalidar estudios técnicos y acceder a un título universitario representa una oportunidad clave para quienes buscan avanzar profesionalmente sin repetir esfuerzos. Este proceso está diseñado para ahorrar tiempo y permitir que los estudiantes sigan creciendo académicamente mientras fortalece su perfil laboral.

La convalidación de estudios técnicos es un proceso mediante el cual una universidad o institución superior reconoce las asignaturas cursadas y aprobadas en un instituto técnico. Esto permite que los estudiantes ingresen a una carrera universitaria, avanzando desde un nivel intermedio y sin tener que repetir materias ya estudiadas.

Este procedimiento está diseñado para fomentar la continuidad educativa, brindando a los estudiantes la posibilidad de alcanzar un grado universitario con menor tiempo y esfuerzo, mientras se mantiene la formación técnica previa.

Si bien en el Perú varias universidades e instituciones académicas han implementado programas de convalidación para facilitar el acceso a una educación superior, se requiere hacer los ajustes necesarios a nuestro ordenamiento jurídico, para regular esta práctica que busca simplemente potenciar los estudios técnicos para potenciar la carrera profesional en beneficio de la población estudiantil.

Las propuestas legislativas buscan de modificación de los artículos 15, 40, 44, 45, 57, 59 y 98 de la Ley 30220, Ley Universitaria, incorpora el 98-A y modifica el artículo 10 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, para lo cual se deberá realizar el análisis técnico jurídico correspondiente.

Cabe precisar que, durante el 2018, del total de la población de 15 a 29 años que asistió a educación superior no universitaria, el 91,8% aprobaron el año académico, siendo las mujeres (94,9%) las que más aprueban, frente a sus pares los hombres (89,0%).

Es alarmante que la educación para personas de escasos recursos económicos alcance estas tasas: "los jóvenes pobres que tienen educación universitaria es el 3,0%. Y en educación no universitaria 34%". Cifras que son extraídas de los cuadros puestos supra, y que son fruto de estudios a fin de analizar la problemática educativa, y son el fundamento de la necesidad de hacer las modificatorias que ahora proponernos a fin de promover y facilitar la educación superior.

La presente iniciativa pretende fomentar la educación superior, tanto en los institutos como en las universidades públicas; pues la formación técnica y profesional es necesaria para mejorar un desarrollo laboral, pues como se advierte, hay una gran cantidad de jóvenes, y sobre todo de los que tienen menos recursos económicos, que no están estudiando en institutos o universidades, esto en comparación de los jóvenes no pobres que tiene cifras más altas.

Entonces analizando, el ámbito laboral y la formación superior, encontramos que es necesario promocionar y favorecer la educación superior pública, debido a su alto impacto en la oportunidad de desarrollo personal que condiciona el acceso a una formación técnica o profesional y el acceso a un segmento laboral mejor calificado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

Actualmente la formación obtenida a los egresados de institutos superiores no les beneficia cuando quieren seguir estudios universitarios; pues están en las mismas condiciones que los postulantes que recién egresan de educación secundaria y no tiene formación técnica o que ya laboran en actividades semejantes a las que desean ingresar en la universidad.

Al respecto muchas universidades privadas en nuestro país brindan el servicio de convalidación, sin embargo, se debe alcanzar un trato igualitario entre los estudiantes de instituciones públicas a las condiciones de las privadas, tratando de dar las herramientas legales para que mediante convenios se pueda hacer accesible la continua formación de los egresados de estos institutos técnicos.

Al respecto debemos considerar que de conformidad al artículo 18° de la Constitución Política del Perú:

"cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico".

Es decir, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Sin embargo, con relación al contenido constitucional protegido de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional señaló lo siguiente en la Sentencia recaída en el Expediente 4232-2004-AA/TC:

"28. De este modo, teniendo en cuenta el artículo 18° de la Constitución, debe precisarse que el contenido constitucionalmente protegido de la garantía institucional de la autonomía universitaria se encuentra constituido, prima facie,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

por el conjunto de potestades que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha otorgado a la universidad, con el fin de evitar cualquier tipo de intervención de entes extraños en su seno. Con ello se consagra como pendón la libertad académica, ante los posibles embates del poder político.

La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes cinco planos:

a) Régimen normativo:

Implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular, per se, la institución universitaria.

b) Régimen de gobierno:

Implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir, per se, la institución universitaria. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

c) Régimen académico:

Implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria.

*Ello comporta el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. **Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

razón de ser de la actividad universitaria.

d) Régimen administrativo:

Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

e) Régimen económico:

Implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos financieros.

29. Por tanto, la actividad de los poderes públicos, especialmente del legislador, e incluso de los particulares, no puede ser ejercida contraviniendo los fines que la propia Constitución ha establecido, ni desnaturalizando cada uno de los mencionados niveles de autonomía. La institución universitaria requiere de márgenes de libertad para la realización de una adecuada y óptima prestación del servicio educativo. **Efectuar injerencias irrazonables y desproporcionadas en los mencionados ámbitos de autonomía sólo produciría la desnaturalización de una institución a la que la Constitución le ha otorgado un tratamiento especial,** toda vez que allí se efectúa la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica, además del desarrollo de una opinión pública crítica".
(Resaltado nuestro)

Así, no resulta discutible que las universidades, en el marco de su autonomía normativa y académica, tienen la facultad para diseñar, modificar y aprobar los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

planes de estudios y la malla curricular de cada uno de sus programas, incluso, tienen la potestad de incorporar en su estructura curricular, por ejemplo, establecer la convalidación de estudios técnicos en el sistema universitario a fin de garantizar la profesionalización continua con el fin de obtener el grado de bachiller y el título profesional correspondiente.

Es decir, el ejercicio de la potestad legislativa solo afectará la autonomía universitaria si se establecen disposiciones irrazonables y desproporcionadas en alguno de los cinco (5) ámbitos antes señalados, por lo que no se puede establecerse, a priori, que la presente propuesta legislativa vulnera la autonomía universitaria.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

De otro lado, se advierte el Tribunal Constitucional establece un mandato dirigido al legislador a fin de adoptar determinadas medidas sobre la educación universitaria, conforme se indicia en el fundamento 7 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00019-2011-PI/TC:

*"7. Por consiguiente, **el Congreso debe adoptar determinadas medidas vinculadas con el régimen universitario y la educación en este nivel, en la búsqueda de promover ciertos fines de la educación universitaria constitucionalmente impuestos, tales como "el desarrollo integral de la persona humana" (artículo 13°) y "la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica" (artículo 18°).** También debe ejercer ciertas competencias y cumplir ciertos deberes que la Constitución establece, tales como "reconoce[r] y garantiza[r] la libertad de enseñanza" (artículo 13°), "promover el desarrollo científico y tecnológico del país" (artículo 14°), "coordina[r] la política educativa",*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

"[f]ormula[r] (...) los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos", "[s]upervisa[r] su cumplimiento y la calidad de la educación" (artículo 16°), "garantiza[r] [en el caso de la universidades públicas] el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación" (artículo 17°) y "promover[] la creación de centros de educación donde la población lo requiera" (artículo 17°)".

(Resaltado nuestro)

Al respecto, que advierte que constituye una intervención válida del legislador en la educación universitaria establecer medidas destinadas a alcanzar el "desarrollo integral de la persona humana", en virtud que actualmente está condicionada a la economía del estudiante, estadística que es más evidente si comparamos la oferta educativa superior, pues los institutos y universidades particulares a nivel nacional es mucho más amplia que la oferta pública.

En ese sentido, el Estado debe permitir que los jóvenes estudiantes que egresen o se titulen de los institutos superiores puedan convalidar sus estudios en universidades públicas, para continuar y lograr una formación profesional que le brindará mayores oportunidades laborales en el país, basado en una política de trato igualitario.

En esa medida, la propuesta legislativa de mediante la modificación de la Ley 30220, los jóvenes estudiantes que egresen o se titulen de los institutos superiores puedan convalidar sus estudios en universidades públicas, para continuar y lograr una formación profesional que le brindará mayores oportunidades laborales en el país.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

Adicionalmente, debe considerarse que la Ley 31097, que reformó el artículo 16 de la Constitución Política del Perú para fortalecer el sector educativo y garantizar la calidad de la educación universitaria. Esta ley estableció que la educación es un derecho fundamental y que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar una educación de calidad para todos los ciudadanos.

Respecto al marco normativo sobre la certificación técnica en universitarios actualmente la Ley 30220 en su artículo 40 señala lo siguiente:

"Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada"

De esta manera hace mención a la posibilidad de estudios de módulos de competencia profesional que permita obtener un certificado y con ello facilitar la incorporación al mercado laboral.

La certificación por competencias y su implementación

La educación superior del presente siglo exige a las instituciones educativas la creación de un vínculo entre el aula y el mercado laboral, a través de los modelos educativos basados en competencias, como necesidad de comprobar que el egresado cuenta con los conocimientos, habilidades y destrezas para ejercer como profesional.

En ese sentido, se debe tener en cuenta la formación por competencias como proceso de enseñanza y aprendizaje que está orientado a las personas con el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

fin de adquirir habilidades, conocimientos y destrezas. La formación por competencias es un tema importante en la educación superior, ya que permite a los estudiantes desarrollar habilidades y destrezas específicas que les permiten desempeñarse de manera efectiva en su campo laboral.

En la educación superior, se busca que los estudiantes adquieran estas competencias a través de un enfoque pedagógico basado en competencias, que les permita aprender de manera significativa y permanente, por tanto, es vital el logro de distintas competencias para desarrollarnos de mejor manera en el mundo, más aún si estas competencias son propias de la carrera que elegimos.

Según el enfoque socio - formativo, se plantea que la competencia es una actuación que abarca la totalidad de la persona para lograr identificar, interpretar, argumentar y resolver problemas de la realidad con criterio, idoneidad y compromiso ético, uniendo y articulando sobre todo el SABER SER, el SABER HACER y el SABER CONOCER (García Fraile et al, 2009; Tobón, 2010).

Por lo tanto, la formación por competencias y su certificación son elementos importantes en la educación superior y en el mundo laboral, ya que permiten a los estudiantes y trabajadores adquirir habilidades y destrezas específicas que les permiten desempeñarse de manera efectiva en su campo laboral y adaptarse a las exigencias del entorno competitivo actual.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ **PROYECTO DE LEY 4906/2022-CR:**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

5.4.1 Ministerio de Educación:

- ✓ Se recibió el Oficio 02601-2023-MINEDU/SG, de fecha 22 de junio de 2023, remitido por la señora Norma Karina Ivette Carpio Sotomayor, Secretaria General del Ministerio de Educación, remitiendo copia del Informe 00721-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad, refiriendo que:

"(...)

(i) *En el marco de la autonomía, las universidades son las encargadas de establecer las vacantes pertinentes considerando los programas de estudio que ofertan (...)*

(ii) *(...) la convalidación de planes de estudios por parte de una universidad pública se constituya como un procedimiento administrativo, no puede otorgarse a SUNEDU la potestad de lo que resuelva dicha universidad la convalidación de planes de estudios por parte de la universidad (...)*

(iii) *Asimismo, las solicitudes de cada convalidación deberán ser evaluados a nivel de cada facultad (...) no correspondiendo dicha función a la Asamblea Universitaria.*

(...).

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que el proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley 30220, Ley Universitaria, y permitir la convalidación de planes de estudios de institutos superiores licenciados públicos, para convalidarlos en una universidad pública y obtener el grado de bachiller y el título profesional respectivo.

Cabe precisar que de conformidad con el *ejercicio del deber de resguardar la calidad de la educación (artículo 16° de la Constitución)*, **el Estado tiene la obligación de garantizar que la educación universitaria y la institucionalización de carreras que las universidades formalicen, guarden correspondencia con la demanda del mercado laboral.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

En ese sentido, en virtud que muchos de los jóvenes trabajadores provienen en su mayoría de institutos y escuelas de educación superior, el Estado debe garantizar la continuidad del servicio educativo mediante la convalidación universitaria en aras de un trato igualitario y sin discriminación conforme a la política 11 referida a la PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.

RAZÓN POR LA CUAL, SE CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN Y TITULACIÓN TÉCNICA DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS LICENCIADOS EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO.

5.4.2 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Se recibió el Oficio 0378-2023-SUNEDU-02, de fecha 21 de junio de 2023, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU, remitiendo copia del Informe 457-2023-SUNEDU-03-06, elaborado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad, refiriendo que:

"(...) dado que la actual Ley Universitaria permite a las universidades celebrar convenios de convalidación; las universidades públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía, reconocida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley Universitaria, podrían convalidar estudios que sus postulantes han cursado en otros centros educativos (...).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

(...) la celebración de convenios y realización de convalidaciones dependerá de la posibilidad de la oferta de cada universidad".

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, no se vulnera de ninguna forma la autonomía universitaria por cuanto el Tribunal Constitucional señaló lo siguiente en la Sentencia recaída en el Expediente 4232-2004-AA/TC:

"28. De este modo, teniendo en cuenta el artículo 18° de la Constitución, debe precisarse que el contenido constitucionalmente protegido de la garantía institucional de la autonomía universitaria se encuentra constituido, prima facie, por el conjunto de potestades que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha otorgado a la universidad, con el fin de evitar cualquier tipo de intervención de entes extraños en su seno. Con ello se consagra como pendón la libertad académica, ante los posibles embates del poder político.

La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes cinco planos:

a) Régimen normativo:

Implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular, per se, la institución universitaria.

b) Régimen de gobierno:

Implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir, per se, la institución universitaria. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

c) Régimen académico:

Implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

Ello comporta el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. **Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.**

d) Régimen administrativo:

Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

e) Régimen económico:

Implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos financieros.

29. Por tanto, la actividad de los poderes públicos, especialmente del legislador, e incluso de los particulares, no puede ser ejercida contraviniendo los fines que la propia Constitución ha establecido, ni desnaturalizando cada uno de los mencionados niveles de autonomía. La institución universitaria requiere de márgenes de libertad para la realización de una adecuada y óptima prestación del servicio educativo. **Efectuar injerencias irrazonables y desproporcionadas en los mencionados ámbitos de autonomía sólo produciría la desnaturalización de una institución a la que la Constitución le ha otorgado un tratamiento especial,** toda vez que allí se efectúa la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica, además del desarrollo de una opinión pública crítica".

(Resaltado nuestro)

Así, no resulta discutible que las universidades, en el marco de su autonomía normativa y académica, tienen la facultad para diseñar, modificar y aprobar los planes de estudios y la malla curricular de cada uno de sus programas, incluso,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

tienen la potestad de incorporar en su estructura curricular, por ejemplo, establecer la convalidación de estudios técnicos en el sistema universitario a fin de garantizar la profesionalización continua con el fin de obtener el grado de bachiller y el título profesional correspondiente.

Por lo tanto, la propuesta legislativa no desnaturalizaría, la autonomía universitaria y únicamente solo busca ofrecer a los estudiantes dos opciones para afianzar su formación de técnica a profesional y siendo el caso que dependerá de cada casa de estudios establecer los parámetros necesarios para realizar la convalidación necesaria de acuerdo a sus propios lineamientos.

RAZÓN POR LA CUAL, SE CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN Y TITULACIÓN TÉCNICA DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS LICENCIADOS EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO.

✓ **PROYECTO DE LEY 6977/2023-CR:**

5.4.3 Consejo Nacional de Educación:

Se recibió el Oficio 034-2024-CNE, de fecha 23 de febrero de 2024, remitido por el señor Luis Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación, remitiendo copia de la Opinión del Consejo Nacional de Educación, refiriendo que:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

" (...) consideramos que la segunda disposición complementaria final del proyecto de ley – que establece la obligación de las universidades de adecuar su normativa para que otorgar el grado de bachiller técnico y el título de profesional técnico- no respeta la autonomía de la universidad".

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, no se vulnera de ninguna forma la autonomía universitaria por cuanto el Tribunal Constitucional señaló lo siguiente en la Sentencia recaída en el Expediente 4232-2004-AA/TC:

"28. De este modo, teniendo en cuenta el artículo 18° de la Constitución, debe precisarse que el contenido constitucionalmente protegido de la garantía institucional de la autonomía universitaria se encuentra constituido, prima facie, por el conjunto de potestades que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha otorgado a la universidad, con el fin de evitar cualquier tipo de intervención de entes extraños en su seno. Con ello se consagra como pendón la libertad académica, ante los posibles embates del poder político.

La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes.

En ese sentido y tal como se advirtió previamente, no resulta discutible que las universidades, en el marco de su autonomía normativa y académica, tienen la facultad para diseñar, modificar y aprobar los planes de estudios y la malla curricular de cada uno de sus programas, incluso, tienen la potestad de incorporar en su estructura curricular, por ejemplo, establecer la convalidación de estudios técnicos en el sistema universitario a fin de garantizar la profesionalización continua con el fin de obtener el grado de bachiller y el título profesional correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

Por lo tanto, la propuesta legislativa no desnaturalizaría, la autonomía universitaria y únicamente solo busca ofrecer a los estudiantes dos opciones para afianzar su formación de técnica a profesional y siendo el caso que dependerá de cada casa de estudios establecer los parámetros necesarios para realizar la convalidación necesaria de acuerdo a sus propios lineamientos.

RAZÓN POR LA CUAL, SE CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN Y TITULACIÓN TÉCNICA DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS LICENCIADOS EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO.

✓ **PROYECTO DE LEY 7867/2023-CR:**

5.4.4 Consejo Nacional de Educación:

Se recibió el Oficio 084-2024-CNE, de fecha 5 de julio de 2024, remitido por el señor Luis Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación, remitiendo copia de la Opinión del Consejo Nacional de Educación, refiriendo que:

"(...) existan supuestos en los que sí se puede lograr un tránsito entre lo tecnológico y lo profesional, entre institutos y universidades. Sin embargo, este análisis debe corresponder a programas concretos y en el marco de la autonomía académica de las instituciones intervinientes, y no deberse a disposiciones legales que son, por su propia naturaleza, de carácter general.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

RAZÓN POR LA CUAL, SE CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN Y TITULACIÓN TÉCNICA DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS LICENCIADOS EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO.

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales, en virtud que únicamente se busca mejorar la equidad y la inclusión en el acceso a la educación superior universitaria, reconociendo y valorando la calidad de los estudios realizados en institutos y escuelas de educación superior. Además, busca fortalecer la relación entre los distintos niveles educativos y promover la formación integral de los estudiantes.

La propuesta de modificar la Ley 30220, Ley Universitaria, y la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes para la convalidación de estudios de institutos y escuelas de educación superior en universidades públicas con fines de obtener un título universitario podría tener un impacto positivo en la legislación nacional toda vez que promueve la profesionalización continua.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Lo dispuesto en la presente Ley no le genera gasto adicional al estado ni modificatoria del presupuesto del Estado peruano, por el contrario, tiene como objetivos:

- 1) Mayor Acceso a la Educación Superior: Esta ley permitirá que más personas accedan a la educación superior y obtener títulos profesionales, ya que permitiría la convalidación de estudios realizados en institutos y escuelas de educación superior.
- 2) Calidad de la Educación: La ley podría tener un impacto en la calidad de la educación, ya que las universidades tendrían que asegurarse de que los estudios realizados en institutos y escuelas de educación superior cumplen con sus estándares académicos.
- 3) Regulación de Institutos y Escuelas de Educación Superior: La ley podría llevar a una mayor regulación de los institutos y escuelas de educación superior, ya que sus estudios tendrían que ser convalidados por las universidades.
- 4) Reconocimiento de Títulos Profesionales: La ley podría llevar a un mayor reconocimiento de los títulos profesionales obtenidos a través de la convalidación de estudios, lo que podría tener un impacto en el mercado laboral.

Es importante tener en cuenta que la calidad educativa es un tema multisectorial que existen diversos factores que influyen en ella, tanto dentro como fuera del sistema educativo. En ese sentido, la modificación de la Ley Universitaria busca garantizar que los procesos de convalidación sean adecuados y equitativos, lo que puede tener un impacto positivo en la calidad de la educación al asegurar que los recursos sean suficientes y utilizados de manera adecuada.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo único. Modificación de los artículos 15, 57 y 98 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifican los artículos 15, incorporando el párrafo 15.18; 57, incorporando el párrafo 57.11; y 98; incorporando el párrafo 98.7, de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

15.18. Establecer los criterios técnicos para la convalidación de planes de estudios de institutos superiores públicos licenciados, a fin de que sean convalidados en una universidad pública licenciada y que los estudiantes puedan obtener el grado de bachiller y el título profesional que corresponda, de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas.

Artículo 57. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

[...]

57.11. En el caso de universidad pública, la Asamblea Universitaria evalúa el plan de estudios del instituto superior público licenciado que solicite la convalidación al de una carrera universitaria para obtener el grado de bachiller y el título profesional que corresponda, pudiendo aprobarlo o no aprobarlo. En caso de aprobarse, la universidad pública puede celebrar convenios con el instituto superior público para la determinación de la correspondencia de los sílabos y de los créditos obtenidos y convalidados para continuar los estudios superiores.

Artículo 98. Proceso de admisión

[...]

Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

98.7. Los egresados de institutos de educación superior.

En los casos previstos en los incisos 98.1, 98.2 y **98.7** los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad.
[...].

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación de la modificación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y de la Sunedu, realiza las acciones necesarias para la implementación de la modificación dispuesta por la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 10 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Se modifica el artículo 10, incorporándose el párrafo tercero de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:

"Artículo 10. Lineamientos generales

[...]

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR,
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220,
LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE
PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS
DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS
CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"**

Los programas de estudios de los institutos y escuelas de Educación Superior se diseñan y estructuran tomando en cuenta las equivalencias con los planes de estudios de las carreras afines dentro del sistema universitario. Esto con el fin de facilitar el proceso de convalidación y reconocimiento de estudios entre programas relacionados.

Dese cuenta.

Lima, 16 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 17:10:04-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 19:46:08-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 17:10:18-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 17:37:10-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 15:58:18-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2025 15:05:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2025 17:16:02-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 17:18:33-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2025 18:20:18-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 20:22:39-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 09:54:18-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricaño FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 18:57:26-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR,
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220,
LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE
PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS
DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS
CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"**



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 12:19:38-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 11:39:35-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 18:47:36-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 12:04:20-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 14:35:21-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 17:23:32-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 18:18:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 12:06:39-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 13:08:09-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4906/2022-CR, 6977/2023-CR Y 7867/2023-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS LICENCIADOS CON LOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"